

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Justicia

#### DECRETO

(Conclusión: Véase B. O. núm. 168)

Sexto. Los condenados en juicio sobre faltas por hechos que afecten a su honorabilidad o probidad.

Séptimo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Octavo. Los que hayan cometido actos u omisiones que, aunque no penables, les hagan desmerecer en el concepto público.

Artículo 46. Las vacantes de Fiscales de Juzgados de Paz se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido judicial correspondiente.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

B) Informes, expedidos por las Autoridades locales de su residencia, sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Artículo 47. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, los Jueces de primera instancia publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en dichos Juzgados.

Transcurrido que sea el referido plazo, háyanse formulado o no reclamaciones, el Juez de primera instancia, previa obtención de los oportunos informes de los solicitantes, que reclamará de las Autoridades locales y Fiscal municipal o comarcal respectivo, procederá a formular una propuesta de tres nombres para cada cargo, que elevará a la Audiencia Territorial correspondiente, con el oportuno informe. Si los solicitantes no reunieren, a juicio del Juez de primera instancia, condiciones para el desempeño del cargo de Fiscal de Juzgado de Paz, o el número de solicitantes fuere inferior a tres, o no los hubiere, el Juez de primera instancia interesará del Fiscal municipal o comarcal respectivo que formule propuesta de cinco personas para cada cargo, que reúnan las debidas condiciones de idoneidad para su desempeño, que elevará al superior jerárquico con el correspondiente informe, de cuya propuesta el Juez de primera instancia hará la correspondiente terna, que, en la forma dicha, remitirá a la Audiencia del Territorio. Estos trámites

deberán ser cumplidos en el plazo máximo de quince días.

Artículo 48. Al formularse las correspondientes ternas por los Jueces de primera instancia se tendrá en cuenta, siempre que se trate de personas de prestigio, arraigo e intachable conducta moral y político-social, las siguientes normas de preferencia para ser nombrados Fiscales de Juzgados de Paz:

Primera. Funcionarios de la carrera judicial, fiscal, de Jueces comarcales, Fiscales municipales y comarcales y de Secretariado, en situación de excedencia o jubilados.

Segunda. Los aspirantes a dichas carreras, en período de prácticas.

Tercera. Los licenciados en Derecho, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos en la Justicia municipal, aprobados sin plaza en las oposiciones de las carreras judicial, fiscal, de Jueces comarcales, Fiscales municipales y comarcales, o que hayan ejercido la Abogacía.

Cuarta. Los que hayan sido funcionarios de las distintas carreras del Estado.

Quinta. Los que posean algún título académico expedido por el Estado, dándose preferencia a los grados universitarios sobre los obtenidos en las Escuelas especiales y a los que signifiquen mayor analogía con las funciones atribuidas a los Fiscales de Juzgados de Paz.

Sexta. Los que, sin las circunstancias hasta aquí expresadas, tengan condiciones más recomendables por su prestigio y arraigo.

go, y puedan atender mejor al desempeño del cargo, según los hábitos de residencia y vida.

Artículo 49. Recibidas en las Audiencias Territoriales las propuestas en terna formulada por los Jueces de primera instancia, en caso de que la Sala de Gobierno estimare que las personas propuestas no reúnen las condiciones de idoneidad, competencia y moralidad necesarias para el desempeño de las funciones de Fiscales en Juzgados de Paz, devolverá la terna o ternas al Juez de primera instancia para que formule una nueva, con exclusión de las personas que fueron rechazadas en la anterior.

La Sala de Gobierno de las Audiencias Territoriales hará los nombramientos en el plazo de treinta días, a partir del recibo de las ternas definitivas, atendiendo a las normas de preferencia que establece el artículo 48 de este Decreto, y, en vista de los expedientes, informes y propuesta del Juez de primera instancia respectivo, haciéndose constar en el libro de actas especiales sus deliberaciones y decisiones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiere unanimidad, y sin perjuicio de consignar en pliego cerrado cuanto deba mantenerse en secreto; en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 50. Hechos los nombramientos, se pondrán en conocimiento del Ministerio de Justicia por las Audiencias Territoriales, las que expedirán los correspondientes títulos a los nombrados, que se remitirán al Juez de primera instancia respectivo para su entrega a los interesados, previo reintegro conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado y juramento del cargo, debiendo posesionarse dentro del plazo de diez días, a contar de la prestación de éste.

Contra los nombramientos de Fiscales de Juzgados de Paz que se hicieron por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponer los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, en el término de quince días a contar de la fecha de los nombramientos, formulando el recurso ante la propia Audiencia, que, en el plazo de diez días, elevará los correspondientes expedientes al Ministerio, para su resolución.

El Ministerio de Justicia, en vista de los informes y antecedentes, resolverá lo procedente, sin que contra su resolución se dé recurso alguno.

La interposición del recurso de alzada no impedirá la posesión de los nombrados, que se llevará a efecto dentro del plazo que previene el párrafo primero de este artículo y a reserva de la ulterior decisión.

Artículo 51. Toda vacante de Fiscal de Juzgado de Paz se pondrá telegráficamente en conocimiento del Juez de primera instancia respectivo, el que la comunicará al Ministerio de Justicia y al Presidente de la Audiencia del Territorio, que procederá a anunciar la vacante y a hacer el correspondiente nombramiento, en la forma que los anteriores artículos previenen.

## CAPITULO II

### *Renuncia, incompatibilidades y responsabilidad*

Artículo 52. El cargo de Fiscal de Juzgado de Paz será obligatorio para todos aquellos en quienes no concurren algunas de las siguientes excusas o causas de renuncia:

Primera. Haber cumplido la edad de 65 años.

Segunda. Estar comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad establecidos en este Decreto orgánico.

Tercera. Cambiar de residencia, o cualquier otra causa que se considere legítima por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Las excusas o renuncia deberán formularse, mediante la correspondiente instancia, ante la Audiencia Territorial respectiva, cuya Sala de Gobierno resolverá sobre su admisión, y, caso de aceptarla, procederá a cubrir la vacante que se produzca, en la forma que en el capítulo anterior se establece.

Artículo 53. El cargo de Fiscal de Juzgado de Paz es incompatible:

Primero. Con el ejercicio de cualquiera otra jurisdicción.

Segundo. Con el de Alcalde, Concejal u otro similar de la Administración local.

Tercero. Con el ejercicio de la Abogacía y el de la profesión de Procurador en el Juzgado en que ejerza sus funciones.

Artículo 54. La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los Fiscales de Juzgados de Paz se regirá por lo establecido en los artículos 10 al 13 de este Decreto.

Asimismo podrán ser suspendidos y separados de sus cargos por Orden ministerial cuando, por su actuación o negligente conducta, sea procedente la adopción de tal medida, previo informe del Fiscal de la Audiencia Territorial.

## CAPITULO III

### *Juramento, posesión, licencias y sustituciones*

Artículo 55. Los Fiscales de Juzgados de Paz prestarán juramento ante el Juez de primera instancia con arreglo a la fórmula establecida por el artículo 1.º del Decreto de 16 de febrero de 1938, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de sus cargos.

El acto de la posesión tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que les fueron notificados sus nombramientos.

Artículo 56. Los Fiscales de Juzgados de Paz deberán residir en la población donde presten sus servicios, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de licencia u orden de sus superiores jerárquicos.

Artículo 57. Las licencias podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios, y extraordinarias o por razón de enfermedad.

Corresponderá la concesión de estas licencias al Fiscal de la Audiencia Territorial, pudiendo disfrutar anualmente los Fiscales de Juzgados de Paz de sesenta días

de licencia para asuntos propios, que podrán utilizar en dos de treinta días o en licencias de menor duración. A toda solicitud de licencia extraordinaria deberá acompañarse certificación facultativa acreditativa de la enfermedad y que ésta exige para su curación el cambio de residencia.

Artículo 58. Los Fiscales de Juzgados de Paz serán sustituidos en caso de licencia, enfermedad u otro motivo legal por sus respectivos sustitutos, designados en la forma que en el presente Decreto se establece.

Si no existiera sustituto hábil, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial podrá nombrarlo interinamente entre las personas que hubieren desempeñado el cargo de Juez o Fiscal municipal en años anteriores, o, en defecto de ello, a quienes reúnan las suficientes condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo, dando cuenta del nombramiento al Ministerio de Justicia, para su aprobación.

## TITULO III Fiscales sustitutos

Artículo 59. Los Fiscales municipales y comarcales sustitutos serán nombrados por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales mediante concurso, en los que gozarán de preferencia:

Primero. Los funcionarios de las carreras judicial, fiscal y del Secretariado en situación de excedencia o jubilación.

Segundo. Los aspirantes a dichas carreras, en período de prácticas.

Tercero. Los Licenciados en Derecho, preferentemente los que hayan ejercido cargos en la Justicia municipal, o, en su defecto, los que sean funcionarios de las distintas carreras del Estado.

Si los concursos que se anunciaren por las Audiencias Territoriales para el nombramiento de Fiscales municipales o comarcales sustitutos resultaren desiertos, se hará la designación por las Salas de Gobierno de las mismas, previa propuesta en terna por el Juez de primera instancia del partido correspondiente e informe del respectivo Fiscal municipal o comarcal, en forma análoga a la establecida en el artículo 47 de este Decreto para el nombramiento de Fiscales de Juzgados de Paz.

Artículo 60. Los concursos para provisión de vacantes de Fiscales municipales o comarcales sustitutos se anunciarán por las Audiencias Territoriales en el "Boletín" de la provincia respectiva, concediéndose un plazo de treinta días para que los interesados puedan presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido.

Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos prevenidos por el artículo 46 de este Decreto, así como de los acreditativos de los méritos o títulos que los solicitantes posean.

Terminado el plazo de la presentación de las solicitudes, los Jueces de primera instancia elevarán aquellas con la documentación correspondiente a la Audiencia Territorial, acompañadas de un informe sobre la conducta moral y político-social de cada solicitante, así como de sus condiciones y for-

mación moral para el ejercicio de funciones fiscales. Para expedir este informe, el Juez de primera instancia oírá previamente al Fiscal municipal o comarcal correspondiente.

Recibidas en las Audiencias Territoriales las instancias y documentación, se harán los nombramientos por las Salas de Gobierno, y de resultar desierto el concurso respecto a alguna o algunas de las vacantes, se procederá en la forma que previene el último párrafo del artículo 47 de este Decreto.

Artículo 61. Se entenderá de aplicación a los Fiscales municipales o comarcales sustitutos las disposiciones contenidas en este Decreto respecto a incapacidades, incompatibilidades, juramento, posesión y licencias de los Fiscales de Juzgados de Paz.

Artículo 62. Los Fiscales municipales y comarcales sustitutos serán retribuidos con dietas, que percibirán por días enteros, cuando actúen en el despacho de la Fiscalía, y en la cuantía que establece el artículo 13 del Decreto de 19 de enero de 1945.

Artículo 63. Para suplir a los Fiscales de Juzgados de Paz en casos de vacante, licencias, enfermedad u otro motivo legal, serán designados sustitutos por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y al propio tiempo que los titulares, en la forma prevenida por el capítulo primero del título segundo de este Decreto, siendo de aplicación a los mismos la integridad de los preceptos que en él se contienen con referencia a los Fiscales propietarios.

Artículo 64. El cargo de Fiscal de Juzgado de Paz sustituto será gratuito, honorífico y obligatorio, en los propios términos establecidos para los Fiscales de Juzgados de Paz propietarios.

#### TÍTULO IV Escalafones

Artículo 65. Por el Ministerio de Justicia se publicará anualmente el escalafón de los Fiscales municipales y comarcales.

Artículo 66. El escalafón comprenderá a todos los funcionarios de dicho Cuerpo, ya se hallen en activo servicio o en situación de excedencia voluntaria o forzosa, separados en sus cuatro categorías, numerándolos cada uno por orden riguroso de antigüedad en el servicio, contada desde su nombramiento si hubieren tomado posesión dentro del término legal o, en otro caso, desde la fecha de aquélla.

En el escalafón se harán constar los datos siguientes:

- Primero. Número de orden.
  - Segundo. Nombre y apellidos de cada funcionario.
  - Tercero. Fecha de nacimiento.
  - Cuarto. Destino que desempeñare.
  - Quinto. Fecha de nombramiento.
  - Sexto. Fecha de posesión en el cargo.
  - Séptimo. Servicios prestados en la categoría.
  - Octavo. Servicios efectivos prestados en el Cuerpo.
  - Noveno. Observaciones.
- En esta última casilla se harán constar

los títulos facultativos o profesionales que tuviere cada funcionario, que no fuere el de Licenciado en Derecho.

Artículo 67. Los escalafones se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", y en el plazo de treinta días siguientes podrán los interesados solicitar directamente del Ministerio de Justicia la rectificación de los errores que pudieran aparecer en los mismos. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas, declarando haber lugar o no a rectificaciones. Si las enmiendas acordadas fueran en número considerable, será publicado nuevamente el escalafón íntegro rectificado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Fiscales municipales y comarcales.*—Los funcionarios que ingresaren en el Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales, mediante las pruebas de aptitud convocadas por Decreto de 23 de diciembre de 1944, serán designados por el Ministerio de Justicia, siguiéndose como norma de preferencia el número que con arreglo a su puntuación obtuvieren de las referidas pruebas, con independencia de las categorías establecidas por el artículo 5.º de este Decreto. Asimismo se tendrá en cuenta, al efectuar estos destinos, la proximidad del lugar en que los interesados desempeñen o hayan desempeñado cargos de Justicia municipal, siempre que así lo aconsejen las conveniencias del servicio.

Los Fiscales ingresados mediante las pruebas de aptitud a que hace referencia el párrafo anterior encabezarán el escalafón y se colocarán en él por el siguiente orden de preferencia: Fiscales y Jueces municipales titulares o suplentes, Secretarios judiciales, Secretarios de Juzgados municipales y aprobados sin plaza en las oposiciones de la carrera judicial o fiscal. Dentro de cada grupo se tendrán presentes, en primer término, las preferencias que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones que la complementan, y después, por su orden, las siguientes: El haber desempeñado funciones en propiedad, haber servido en Juzgado de superior categoría, y caso de igualdad, el mayor tiempo de servicio activo y, finalmente cuando concurren las mismas circunstancias, el número obtenido en las pruebas de aptitud.

Por el Ministerio de Justicia se fijará el plazo dentro del cual habrán de posesionarse de sus cargos los referidos Fiscales municipales y comarcales.

Segunda. *Fiscales de Juzgados de Paz.* Por el Ministerio de Justicia se determinará oportunamente la fecha en que las Audiencias Territoriales deberán proceder a la provisión de los cargos de Fiscales de Juzgados de Paz y sustitutos de los mismos, en la forma que en el presente Decreto se establece.

Tercera. *Fiscales municipales y comarcales sustitutos.*—En el término de quince días, a contar de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", serán convocados por las Audiencias Territoriales los correspondientes concursos para la provisión de los cargos de

Fiscales municipales y comarcales sustitutos, en la forma que en este Decreto se dispone. El Ministerio de Justicia dispondrá el término dentro del cual deberán posesionarse de sus cargos los nombrados.

Cuarta. *Fiscales municipales actuales.* Los actuales Fiscales municipales continuarán, por ahora, en el ejercicio de sus cargos, en los que cesarán automáticamente al posesionarse los respectivos Fiscales municipales, comarcales o de Juzgados de Paz, propietarios o sustitutos designados en la forma que en el presente Decreto se establece.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las Ordenes necesarias para la debida aplicación y desarrollo de las disposiciones contenidas en este Decreto orgánico.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de julio de 1945. Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

(B. O. del E. núm. 202,  
de fecha 21-7-45).

### Presidencia del Gobierno

#### ORDEN

*Nuevos precios de maderas desarrollables procedentes de los territorios de la Guinea española*

Excmos. Sres.: Los precios hasta ahora vigentes para las maderas procedentes de nuestras posesiones del Golfo de Guinea fueron establecidos por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 18 de mayo de 1940.

La experiencia comercial alcanzada desde aquella fecha ha permitido comprobar que la clasificación establecida para dichas maderas en la mencionada disposición no guarda relación con su estimación actual en el mercado. Por otra parte se han producido también alteraciones considerables en los factores que intervienen en el costo de la producción.

Al acomódarse la clasificación de las diversas maderas de aquellos territorios a los imperativos de la demanda, se considera procedente modificar sus precios reajustándolos a la realidad de su costo actual de producción, pero manteniendo las normas usuales de clasificación y arbitraje, a fin de que, sin repercusiones sensibles, se amolden a los rendimientos industriales y a su uso y calidades.

Asimismo parece más racional y de mayor conveniencia, tanto para productores como para consumidores, establecer los precios por metro cúbico, en vez de hacerlo por tonelada.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, y previo informe de la Dirección General de Maderas y Colonias, de la Dirección Ge-

neral de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las diversas especies de maderas de Guinea quedarán comprendidas en cuatro grupos, con arreglo a la siguiente clasificación:

Primer grupo: Okume, Ukola, Ayap, Abebay, Nvero, Abang, Samanguila, Elelom, Akon, Olong.

Segundo grupo: Okalanguma, Ekop o Ekaba, Ekun, Olem, Abé, Asia, Nsu, Bokapi, Palisandro, Oguomo, Anchung.

Tercer grupo: Elon (Bolondo), Andong, Anguekong, Afó, Ekuk, Ngong, Nek, Ayus, Eruk, Endon Miam, Ngang, Aloma, Mbansogo, Calabo Akoga.

Cuarto grupo: Ebam, Eves, Abem o Ebiara, Ekua, Asam u Okés, Ekem, Anggek, Alep, Esang, Nve o Palo rojo, Ntom, Ochicuna; otras maderas.

Segundo. Los precios por metro cúbico serán: para las especies del primer grupo, 380 pesetas; para las del segundo, 350 pesetas; para las del tercero, 320 pesetas, y para las del cuarto, 200 pesetas.

Dichos precios son para madera enrotable, f. o. b. puerto de la Guinea Continental Española, y en los mismos figuran incluidos los gastos de Aduana (salida), remolcaje y gastos de gestión en España. Los precios c. i. f. puerto español serán los resultados de recargar en los gastos propios del transporte (fletes, seguros, etc.), los precios f. o. b. Guinea mencionados.

Tercero. El control de calidad y arbitraje de las maderas procedentes de Guinea se realizará según las normas usuales, basadas en la fórmula internacional de "fair merchantable".

Cuarto. Por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se dictarán las instrucciones necesarias para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Quinto. Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1945.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 205, de fecha 24-7-45).

## SECCION TERCERA

### Diputación Provincial de Zaragoza

#### CONVOCATORIA - OPOSICION

para la provisión en propiedad de una vacante de Maestro provincial de primera enseñanza de tercera categoría del Hogar Pignatelli

En cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad que regulan la materia, de lo determinado en los Reglamentos de la Corporación Provincial y

acuerdos tomados por esta Comisión Gestora, y en especial el de 26 de diciembre de 1944, se convoca oposición para la provisión en propiedad de una vacante de Maestro provincial de primera enseñanza de tercera categoría del Hogar Pignatelli, dotada con el haber anual de 6.500 pesetas y demás emolumentos inherentes al cargo.

Los aspirantes a la plaza indicada podrán presentar sus solicitudes en el Negociado Central de la Secretaría General, establecido en el Palacio Provincial, de las diez a las trece horas, en el término de cuatro meses naturales a contar desde el siguiente día al en que aparezca publicada esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los solicitantes habrán de ser varones, y justificarán tener más de 23 años y menos de 45 de edad al finar el plazo de admisión de instancias, salvo el caso de que los aspirantes sean asilados o exasilados del Hogar Pignatelli y hayan sido excombatientes o voluntarios de la División Española de Voluntarios, para los que no se fija edad mínima (acuerdo de la Comisión Gestora de 2 de noviembre de 1942), o que el aspirante viniese desempeñando interinamente la plaza a que aspira y, rebasando la edad de 45 años, no la hubiera alcanzado al empezar a prestar los servicios con carácter interino (disposición de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942), circunstancias que acreditará documentalmente, y la edad, con la oportuna certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide no es de los de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Carecer de antecedentes penales, justificándolo con la oportuna certificación del Registro correspondiente.

Poseer excelentes antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento nacional, según testimonio documental de las Autoridades competentes.

Ser de buena conducta, con justificación mediante certificación de la Alcaldía de la residencia del aspirante, expedida con fecha no anterior a tres meses de la de esta convocatoria.

Ser Oficial provisional o de complemento, lo que se justificará con el correspondiente título, o reseña del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó dicho nombramiento.

Estar en posesión del título de Maestro nacional, justificándolo con el título oportuno, o resguardo de haber constituido el depósito necesario para su obtención.

También deberán justificar, aquellos que los tengan, los méritos que para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios, y determinar un orden de preferencia entre los opositores, son señalados en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Igualmente pueden acompañar a la instancia cualquier otra clase de documentos justificativos de algún mérito que tenga el aspirante y desee hacerlo constar.

Los opositores con residencia fuera de Zaragoza designarán necesariamente una persona con domicilio en esta ciudad, con el fin de que les represente y al objeto de hacerle las notificaciones y citaciones que se precisen.

Asimismo suscribirán relación detallada de toda la documentación que acompañan a la instancia.

La documentación deberá ir legalmente reintegrada, y al término del plazo de cuatro meses naturales señalados para la admisión de solicitudes, aquellos a quienes falte alguno de los documentos que se indican en la convocatoria como imprescindibles quedarán eliminados de la lista de opositores.

Los aspirantes a la oposición que se convoca, que, por reunir las condiciones necesarias para ello, sean incluidos en la lista al efecto aprobada por la Excm. Diputación Provincial, serán sometidos a reconocimiento médico, el que se llevará a cabo por tres facultativos de la Beneficencia Provincial, que previamente serán designados para ello, los que certificarán si el reconocido reúne las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspira.

Formada y aprobada por la Corporación Provincial la lista de opositores admitidos, en el día y hora que se acuerde por el Tribunal, y previa citación en forma de los admitidos, y determinado definitivamente, según los aspirantes presentados, el turno a que corresponde la provisión de la vacante, se dará comienzo a la práctica de los ejercicios de oposición, que serán los tres siguientes:

Primero. De cultura general: Consistente en escribir al dictado un párrafo de castellano de dudosa ortografía, que leerá un miembro del Tribunal, y resolver en tiempo máximo de una hora tres problemas matemáticos, basados en los conocimientos fundamentales de las enseñanzas del Magisterio, y que serán propuestos en el acto por el Tribunal.

Segundo. Escrito: Este ejercicio se dividirá en dos partes:

a) Consistente en contestar por escrito, en tiempo máximo de tres horas, a tres temas sacados a la suerte—uno de la parte de Religión, otro de la parte de Doctrina Política, y otro de la parte de Pedagogía e Historia de la Pedagogía—, correspondientes al programa que se indica al final de esta convocatoria; y

b) Consistente en contestar, en tiempo máximo de dos horas, a dos temas sacados a la suerte—uno de la parte de Lengua y Literatura y otro de la parte de Geografía e Historia—de los comprendidos en el programa indicado en el párrafo anterior.

Tercero. Práctico: Consistente en explicar al alcance de los niños, y ante un grupo de los mismos, un tema, sacado a la suerte, de entre los que figuran en el

cuestionario escolar de las escuelas del Establecimiento.

Dichos ejercicios serán eliminatorios, haciéndose la calificación por puntos; pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos por ejercicio, siendo eliminado el opositor que no obtenga por lo menos en cada uno de ellos un promedio de seis puntos, resultantes de la división del total de puntos alcanzados, por el número de miembros del Tribunal que los haya adjudicado.

Los desempates, si hubiere lugar a ellos, serán resueltos de conformidad con lo que para tal caso se halla dispuesto en la mencionada Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Para el caso de que el desempate a dirimir se presente en el turno de provisión no restringida, la Corporación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de la repetida Orden del Ministerio de la Gobernación, establece como mérito patriótico el haber prestado servicio en el frente durante un mínimo de tiempo de seis meses, no siendo computable a este efecto el exceso de dicho tiempo, y como profesional, los servicios prestados a esta Excma. Diputación Provincial, o, en su defecto, a otras Corporaciones o entidades de carácter público.

Este último mérito, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado d) del artículo 9.º de la misma Orden, servirá para dirimir en los turnos anteriores los empates que puedan surgir por apreciación de los enumerados en el citado apartado d).

El Tribunal que actúe para la provisión de la vacante objeto de esta convocatoria, en vista del resultado de los ejercicios realizados por los opositores, teniendo en cuenta la suma de los promedios de puntos alcanzados por cada uno de ellos en los tres ejercicios que han de celebrarse, y, en su caso, las normas ya señaladas anteriormente, formulará a la Comisión Gestora, y de modo unipersonal, propuesta del opositor que haya de ser nombrado para ocupar la vacante que se trata de proveer. El referido Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, o un Sr. Gestor en quien delegue, que actuará de Presidente; un representante de la Dirección General de Administración Local; un Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario, y el Maestro provincial de primera enseñanza de primera categoría, número 1 del escalafón de dicho Cuerpo, que actuarán como Vocales; auxiliados todos ellos por el Sr. Jefe del Negociado de Personal y Plantillas de la Corporación.

La provisión de la vacante se realizará, en primer término, entre Oficiales provisionales o de complemento, que demuestren, además de esta condición, reunir las demás expresadas en esta convocatoria. Si no hubiese aspirantes Oficiales provisionales o de complemento

en estas condiciones, la provisión se realizará entre excombatientes que estén dentro de las condiciones requeridas; en defecto de éstos, entre excautivos o huérfanos, indistintamente, que reúnan las condiciones exigidas, y a falta de éstos, en turno libre, entre los opositores que poseyesen las condiciones señaladas como indispensables.

A este efecto, todos los que se consideren comprendidos en los grupos antedichos y en las condiciones señaladas en la presente convocatoria podrán solicitar su admisión a la misma, mediante la oportuna instancia, presentada en la forma y plazos indicados; pero solamente tendrán obligación de adjuntar, de momento, la documentación justificativa de todos los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria los aspirantes que sean Oficiales provisionales o de complemento; limitándose los comprendidos en los otros turnos a presentar su solicitud en término hábil, en la que, no obstante, expondrán el turno por el que pueden opositar, y las demás circunstancias que consideren conveniente alegar. En caso de que hubieran de ser llamados éstos definitivamente a la oposición, por existir defecto de aspirantes comprendidos en los turnos anteriores, se les concederá un plazo prudencial a fin de que puedan aportar la documentación oportuna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

\* \* \*

#### PROGRAMA

El programa que ha de regir en la oposición para cubrir la vacante que se trata de proveer, y al que hacen referencia los apartados a) y b) del ejercicio segundo, reseñados en la precedente convocatoria, es el aprobado por la Dirección General de Primera Enseñanza, con fecha 12 de junio de 1944, para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, celebradas en el presente año.

A dicho programa, y en la parte de Pedagogía e Historia de la Pedagogía, será añadido un tema, que figurará con el número 42, y que es el que sigue:

«Tema 42. La educación en régimen de internado. — Hospicios, Asilos y Hogares Infantiles. — Cuidados especiales que en orden a la educación son convenientes a toda clase de internados».

El cuestionario escolar de las escuelas del Establecimiento, que ha de servir de base en la ejecución del ejercicio tercero, o sea el práctico, es el que sigue:

#### Doctrina Cristiana

1. El nombre y señal del cristiano.
2. Dios: naturaleza, atributos y existencia.—La Santísima Trinidad.
3. La Oración.—Breve explicación del Padrenuestro o del Avemaría.
4. Mandamientos de la Ley de Dios. Breve explicación del tercero.

5. Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—Breve explicación del primero.

6. Los Sacramentos.—La Eucaristía.

#### Historia Sagrada

1. Creación del mundo.—El Paraíso terrenal.—El pecado original.
2. El Diluvio Universal.
3. Historia de José.
4. Moisés.
5. Nacimiento de Jesucristo.
6. Milagros de Jesús.
7. Algunas parábolas de Jesús.

#### Gramática

1. El nombre.
2. El adjetivo.
3. El verbo.
4. Lectura comentada de un cuento, poesía o fábula.

#### Aritmética

1. Idea de la numeración hablada y escrita.
2. Fracciones o quebrados.
3. Números decimales.
4. Idea general del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud.

#### Geometría

1. Cuerpo, superficie, línea y punto. Dimensiones.
2. Las líneas.
3. Los ángulos y su medida.
4. Polígonos.
5. Poliedros.

#### Geografía

1. Astros.—Sistema planetario.
2. La Tierra y sus movimientos.
3. Eclipses.
4. Descripción de la provincia de Zaragoza.

#### Ciencias Físico-Naturales

1. Estados de los cuerpos.
2. La Naturaleza y sus reinos.
3. Animales útiles al hombre.
4. La flor.
5. La respiración.
6. El pan.

#### Historia

1. Viriato y Numancia.
2. La Reconquista española.—Covadonga.
3. Los Reyes Católicos y el descubrimiento de América.
4. Los santuarios de España, y especialmente de Aragón, en la Historia.
5. Símbolos de España.

**SECCION CUARTA**

Núm. 3.099

**Administración  
de Rentas Públicas  
de Zaragoza****SECCION DE CONSUMOS DE LUJO**

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos ha participado a esta Delegación el extravío de los talonarios de entradas para especáculos públicos que se detallan al final de la presente, los cuales, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se consideran nulos y sin ningún valor ni efecto, y, por lo tanto, se advierte a los comerciantes, industriales y público en general que la utilización de ellos se considerará como falta de defraudación al impuesto de consumos de lujo, y como tal serán sancionados los que lleguen a emplearlos de una u otra forma.

Zaragoza, 23 de julio de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas: P. S., José A'gora.

**Talonarios extraviados**

Talonario para entradas de 3 pesetas, números 25.201 al 25.300.

Talonarios para entradas de 1'60 pesetas, números 1.001 al 2.000.

Talonarios para entradas de 5 pesetas, números 84.901 al 85.000.

Talonarios para entradas de 2 pesetas, números 895.701 al 896.000.

**SECCION QUINTA**

Núm. 3.118

**Audiencia Territorial  
de Zaragoza**

Tribunal de examen de Auxiliares de la Justicia Municipal

Este Tribunal, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, ha acordado con esta fecha señalar el día 6 de agosto próximo, y hora de las once de la mañana, para verificar el sorteo de los solicitantes, y el día 7 del mismo mes de agosto y hora de las diez de la mañana para dar comienzo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, en primer llamamiento, a la celebración de las pruebas de aptitud para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, debiendo entenderse que el segundo llamamiento se efectuará a continuación de terminar el primero.

Lo que se hace saber a los señores opositores, a los efectos de los números 3.º y 4.º de la Orden de 10 de abril último.

Zaragoza, 24 de julio de 1945.—El Presidente, Narciso de Pascual.

**Junta Provincial  
de Carburantes Líquidos  
de Zaragoza**

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que por esta Junta Provincial se procederá a la entrega de cupos correspondientes al mes de agosto próximo en la forma siguiente:

Tarjetas de la serie «J», los días 30 y 31 del actual, de nueve a dos.

Tarjetas de las demás series cuya terminación sea en:

1,	los días	1 y 13
2,	>	2 y 14
3,	>	3 y 14
4,	>	4 y 16
5,	>	11 y 16
6,	>	6 y 17
7,	>	7 y 17
8,	>	8 y 18
9,	>	9 y 18
0,	>	10 y 18

Para la retirada de boletos y cupos se seguirán las mismas normas establecidas para meses anteriores.

**Nota importante para los poseedores de tarjetas «A» (Turismos)**

Cupos que serán concedidos a las citadas tarjetas en el mes de agosto próximo:

Motocicletas, 30 litros.

Coches hasta 5 HP., 50 id.

Id. de 11 a 14 HP., 100 id.

Id. de 15 a 18 HP. 160 id.

Id. de más de 18 HP., 200 id.

Con gasógeno:

Coches de 11 a 14 HP., 120 litros.

Id. de 15 a 18, 180 id.

Id. de más de 18 HP., 220 id.

Se recuerda la obligación que tienen los poseedores de tarjetas «A» de retirar el cupo sin excusa ni pretexto, que no serán atendidos por Comisaría en ningún caso, procediéndose a sancionar a los infractores en la forma y cuantía ordenadas. Los cupos que no sean retirados en el día señalado serán retenidos en estas oficinas hasta el día 20 del mes de agosto, según tiene ordenado la Comisaría de Carburantes Líquidos.

Zaragoza, 26 de julio de 1945.

**Real Academia  
de Ciencias Morales y Políticas**

Madrid

**PROGRAMA DE CONCURSO**

Premios instituidos

por el Sr. D. José Santa María de Hita

Trienio de 1945-47

TEMA: «A la virtud y al trabajo»

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de pesetas 1.500 y un certificado o diploma a la persona que, a juicio de la Academia,

deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la propiedad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de pesetas 1.500 y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo slos que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando, además, los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1947.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre Moral que sea más útil

TEMA

«Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana, en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones, a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada»

La Academia señala este asunto como indicación o como ejemplo; pero, respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra

de asunto moral en la que puede reconocerse positiva utilidad.

#### Condiciones especiales

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la memoria que resulte premiada obtendrán pesetas 3.000 en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha memoria se impriman.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de memorias vence a las doce horas del día 31 de diciembre de 1947.

#### Reglas generales para los presentes concursos

1.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadernadas y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren.

2.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.<sup>a</sup> Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las memorias a cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.<sup>a</sup> Los autores de las memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.<sup>a</sup> No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de julio de 1945.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

*Nota.*—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes (plaza de la Villa, 2, Madrid), en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas de caudales

3.094.—Villanueva de Jiloca

#### Cuentas municipales

3.088.—Longares

#### Expedientes de habilitación de crédito

3.096.—Borja

#### Expedientes de transparencias de crédito

3.095.—Longares

#### Reparto de rústica y pecuaria

3.086.—Añiñón

\* \* \*

Núm. 3.104

BOQUIÑENI

D. Angel Matute Adiego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta Pericial del pueblo de Boquiñeni;

Hace saber: Que una vez terminados todos los trabajos de rectificación del amillaramiento y firme el cupo global de riqueza por rústica y pecuaria asignado a este Municipio por el Servicio de Amillaramiento de esta provincia, por esta Junta Pericial de mi presidencia se ha procedido a la distribución individual de la misma entre todos los propietarios de fincas rústicas y ganado en este término municipal, formándose al efecto el reparto individual por duplicado, lista cobratoria y recuento general de ganadería, cuyos documentos se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que puedan ser examinados por cuantas personas se crean interesadas y formular las reclamaciones que con arreglo a derecho se estimen justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boquiñeni, 24 de julio de 1945.—El Alcalde, Angel Matute.

Núm. 3.105

BOQUIÑENI

D. Angel Matute Adiego, Alcalde de Boquiñeni;

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Marcos Miguel Gamarra, hijo de Tomás y de Modesta, nacido en Boquiñeni el día 28 de septiembre de 1925, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que

por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 12, 19 y 26 de agosto próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Boquiñeni, 24 de julio de 1945.—El Alcalde, Angel Matute.

Núm. 3.128

CARIÑENA

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo de 1946 los mozos que a continuación se expresan, por el presente se les cita, por encontrarse en ignorado paradero, para que en los días 12, 19 y 26 del próximo mes de agosto, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, comparezcan ante esta Alcaldía; advirtiéndoles que de no comparecer en éste u otro Ayuntamiento o Consulado serán declarados prófugos:

Francisco Gutiérrez Jimeno, hijo de José y de Francisca, natural de Cariñena.

Vicente Lozano Hernández, hijo de Antonio y de Felisa, natural de Cariñena.

Cariñena, 26 de julio de 1945.—El Alcalde, Andrés Suso.

Núm. 3.127

MORATA DE JALON

Siendo desconocido el paradero de los mozos que a continuación se expresan, por el presente se les cita para que los días 12, 19 y 26 del venidero agosto se presenten por sí o por persona que los represente a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo serán declarados prófugos:

Ginés Ventura Cruzat, hijo de Ginés y Paulina.

Antonio Castrillo Lahuerta, hijo de Antonio y de Joaquina.

Aurelio Gutiérrez Abad, hijo de Lorenzo y Margarita.

Morata de Jalón, 26 de julio de 1945. El Alcalde, F. Sancho.

Núm. 3.111

TARAZONA

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 17 de los corrientes se hace público el propósito municipal de contratar, mediante subasta, el aprovechamiento de pastos en el monte de libre disposición, propiedad de este Ayuntamiento, denominado «Dehesa

Carrera de Cintruénigo», por tres años forestales, o sea de 1.º de octubre de 1945 a 30 de septiembre de 1948, para 1.000 cabezas lanares y 50 cabrías, por el tipo de tasación anual de 20.000 pesetas, concediéndose cinco días de plazo para que se formulen por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que el expediente referido queda expuesto en la Secretaría municipal, y que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Tarazona, 24 de julio de 1945.—El Alcalde, Juan C. Martínez Moya.

Núm. 3.112

#### TARAZONA

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 17 de los corrientes se hace público el propósito municipal de contratar, mediante subasta, el aprovechamiento de pastos en el monte de libre disposición propiedad de este Ayuntamiento, denominado «La Luesa», por tres años forestales, o sea de 1.º de octubre de 1945 a 30 de septiembre de 1948, sin limitación de número de reses a introducir, por el tipo de tasación anual de 4.000 pesetas, concediéndose cinco días de plazo para que se formulen por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que el expediente referido queda expuesto en la Secretaría municipal, y que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Tarazona, 24 de julio de 1945.—El Alcalde, Juan C. Martínez Moya.

Núm. 3.113

#### TARAZONA

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del día 17 de los corrientes se hace público el propósito municipal de contratar, mediante subasta, el aprovechamiento de pastos en el monte de libre disposición, propiedad de este Ayuntamiento, denominado «Valorías», por tres años forestales, o sea de 1.º de octubre de 1945 a 30 de septiembre de 1948, para 1.300 reses lanares y 50 cabrías, por el tipo de tasación anual de 16.000 pesetas, concediéndose cinco días de plazo para que se formulen por escrito las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que el expediente referido queda expuesto en la Secretaría municipal, y que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Tarazona, 24 de julio de 1945.—El Alcalde, Juan C. Martínez Moya.

Núm. 3.114

#### TARAZONA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la segunda subasta para la venta en pie, en rollo y con corteza, de los siguientes árboles, sitos en el monte «Dehesa Carrera de Cintruénigo», de la pertenencia de este Ayuntamiento, distribuidos en los lotes que se indican, y por el tipo de tasación que para cada uno se expresa:

**Lote número 1.**—Partida de «La Balsa». Consta este lote de setenta y dos olmos, ochenta y seis chopos y veintidós tocones de chopo con cuarenta y dos maderas. Tipo de tasación, 8.700 pesetas.

**Lote número 2.**—Partida del «Barranco de la Balsa». Compuesto por setenta y dos chopos marcados y setenta y siete sin marcar. Tipo de tasación, pesetas 500.

**Lote número 3.**—Partida de «Medio Vino». Consta este lote de sesenta y nueve olmos maderables y uno leñoso. Tipo de tasación, 2.250 pesetas.

**Lote número 5.**—Partida del «Barranco del Juncal». Consta este lote de mil ciento veintidós chopos marcados. Tipo de tasación, 37.000 pesetas.

La enajenación tendrá lugar mediante subastas parciales e independientes para cada uno de los lotes, que se celebrarán en esta Casa Consistorial (despacho de la Alcaldía), bajo la presidencia del señor Alcalde y del señor Presidente de la Comisión de Montes y con asistencia del Secretario de la Corporación, al día siguiente de finalizar el plazo de veinte días hábiles después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas la del primer lote, a las once horas y treinta minutos la del segundo, a las doce horas la del tercero, y a las doce horas y treinta minutos la del quinto.

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y Reglamento Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, las de los tres primeros lotes por el procedimiento del art. 14 de este Reglamento, y la del quinto por el señalado en el art. 15 del mismo Reglamento, a cuyo fin, una vez constituida la Mesa y anunciada la apertura de licitación, a la hora indicada para cada uno de los tres lotes primeros podrán presentarse proposiciones ante ella durante el plazo de media hora, debiendo presentarse los pliegos para el quinto lote en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo referido de veinte días y horas de nueve a doce. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, papel de clase 6.ª (4'50 pesetas) reintegrado con timbre municipal de 2 pesetas y conforme al modelo que se inserta al final. A los pliegos deberá acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación del lote a que se aspire.

El rematante ingresará en la Caja municipal el importe del lote o lotes que se le hayan adjudicado, pudiendo proceder después a la saca de los productos en la forma expresada en las condiciones facultativas.

Verificado el reconocimiento final del aprovechamiento, y en el caso de ser declarado éste bien ejecutado, será devuelto a los rematantes el depósito que

consignaron para responder del cumplimiento del contrato.

Todos los gastos inherentes a esta contratación, así como el pago del impuesto, derechos reales, anuncios, impuestos que se establezcan o existan establecidos, serán de cuenta de los rematantes.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser consultados, durante el plazo y horas indicados, por los interesados.

Quedan facultados los Letrados con ejercicio en esta ciudad para el bastante de poderes.

Tarazona, 24 de julio de 1945.—El Alcalde, Juan C. Martínez.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de. . . . ., habitante en la calle de. . . . ., núm. . . . ., bien enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la segunda subasta por lotes de chopos y olmos del monte propiedad de este Ayuntamiento «Dehesa Carrera Cintruénigo», se comprometo a satisfacer por el aprovechamiento de los árboles inculcidos en el lote número. . . . . la cantidad de. . . . . pesetas (en letra), obligándose a cumplir las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente)

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.123

#### Sociedad Anónima «Purasal»

Zaragoza

A partir de 1.º de agosto próximo se pagará en los Bancos Hispano Americano y Zaragozano de esta plaza, y en el domicilio social, el cupón núm. 10 de las obligaciones hipotecarias serie A y el cupón núm. 9 de la serie B, siendo el importe neto de cada cupón pesetas 10. Al mismo tiempo, se reembolsarán, a razón de 500 pesetas cada una, las obligaciones serie A, números 560 al 569, 660 al 669, 700 al 710 y 950 al 957.

A partir del día 15 de agosto próximo se satisfará en los Bancos Hispano Americano y Zaragozano de esta plaza, y en el domicilio social, el dividendo de 4 por 100 a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, que el Consejo ha acordado repartir contra cupón número 19 a todas las acciones preferentes y ordinarias de la Sociedad.

Zaragoza, 27 de julio de 1945.—El Secretario del Consejo, J. Camón Cano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI